

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Material Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.

A n t e c e d e n t e s :

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad.

Ordenamiento que fue modificado por el Consejo General del Instituto Nacional mediante diversos Acuerdos.

2. El treinta de junio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², mediante Acuerdo ACG-IEEZ-016/VII/2020, aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral.
3. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/COE/002/2023, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

En dicho Acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral generara un repositorio digital que contenga los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y los materiales electorales.

4. El once de septiembre del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el Oficio INE/DEOE/0887/2023 a través del cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral³ solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicará al

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

³ En lo posterior Director Ejecutivo de Organización Electoral

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, que se encontraba habilitado el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL (Sistema) para proceder con la carga de los archivos electrónicos, con los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales a utilizar durante el Proceso Electoral 2023-2024.

5. Del diez al veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral comenzó a personalizar y cargar en el Sistema de documentación y materiales electorales, el material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral 2023-2024, a efecto de que la Junta Local iniciara la fase de revisión y posteriormente con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral su validación, en términos de lo señalado en la Guía y en el artículo 160, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.
6. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante Oficio IEEZ/01/0696/23, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Zacatecas, se hizo del conocimiento que se subieron al Sistema de documentación y materiales electorales los formatos únicos de documentación sin emblemas y materiales electorales con las respectivas adecuaciones que realizó este Instituto Electoral, atendiendo a los criterios establecidos en las guías que acompañaron a los modelos de documentación y materiales electorales, a efecto de que realizara las observaciones que considerara pertinentes o en su caso, emitiera la validación correspondiente.
7. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el Oficio INE-ZAC/VE/2349/2023, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, a través del cual se notificó que mediante el Sistema de documentación y materiales electorales, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, en fecha cuatro de octubre, realizó la primera notificación sobre las observaciones a los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales, con la finalidad de que esta Autoridad Administrativa Electoral las atendiera y subsanara.

⁴ En lo posterior Instituto Electoral.

⁵ En adelante Junta Local Ejecutiva.

8. Los días diez y doce de octubre del presente año, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral los diversos INE-ZAC/VE/2449/2023 e INE-ZAC/VE/2468/2023, a través de los cuales se notificó que mediante el Sistema de documentación y materiales electorales, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral, en fecha diez y once de octubre respectivamente, realizó la segunda notificación sobre las observaciones a los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales, con la finalidad de que este Instituto las subsanara.
9. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante Oficio IEEZ/01/0720/23, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, se hizo del conocimiento que en esa misma fecha, se cargaron en el Sistema de documentación y materiales electorales los formatos únicos de documentación sin emblemas y materiales electorales con las respectivas adecuaciones que realizó este Instituto Electoral en una segunda revisión, atendiendo a los criterios establecidos en las guías que acompañaron a los modelos de documentación y materiales electorales.
10. El veinticuatro de octubre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el Oficio INE-ZAC/VE/2563/2023, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, a través del cual se notificó que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral mediante el “Sistema de documentación y materiales electorales”, en fecha veinte de octubre del presente año, notificó las observaciones a los materiales electorales, aprobados por la Junta Local Ejecutiva.
11. El veinticinco de octubre de la presente anualidad, mediante oficio INE/DEOEPP/1088/2023 el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicará al Instituto Electoral, que derivado de la revisión de propuestas los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral, adscrita a esa Dirección Ejecutiva, encontró que las observaciones señaladas, en su momento, por la Junta Local Ejecutiva fueron atendidas de manera satisfactoria, por lo que se identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional

Electoral. Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, validó los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶ y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales⁷, indica que le corresponde al Instituto Nacional Electoral⁸, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- 3) El padrón y la lista de electores;
- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos **y producción de materiales electorales;**
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- 7) Las demás que determine la ley.

Segundo.- El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las Bases establecidas en la citada Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las Gubernaturas, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la

⁶ En lo posterior Constitución Federal.

⁷ En adelante Ley General de Instituciones.

⁸ En lo subsecuente Instituto Nacional.

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas⁹; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Quinto.- El artículo 6, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, señala que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral, entre otras atribuciones, la de imprimir los documentos y producir los materiales electorales que se utilizarán en los procesos electorales locales, en términos del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.

Sexto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus

⁹ En lo subsecuente Constitución Local.

¹⁰ En lo posterior Ley Electoral.

¹¹ En lo sucesivo Ley Orgánica.

funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un Órgano de Dirección, Órganos Ejecutivos, Órganos Técnicos, Órganos Electorales, Órganos de Vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica.

Séptimo.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral.

Octavo.- El artículo 27, fracciones II y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Noveno.- El artículo 122, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que el proceso electoral del Estado de Zacatecas es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo.- El artículo 125, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, establece que el Proceso Electoral Ordinario comprende las siguientes etapas de:

- I. Preparación de las elecciones;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

Décimo primero.- El artículo 216, numeral 1, incisos a), b), c), d) de la Ley General de Instituciones, establece que el mismo ordenamiento y las leyes

electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer las características siguientes:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o Local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Décimo segundo.- El artículo 149, numerales 1 y 3 en el Capítulo VIII denominado “Documentación y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones, establece, que el referido Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

Asimismo, establece que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto por el Capítulo de referencia y el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Décimo tercero.- El artículo 156, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o su similar en los Organismos Públicos Locales, llevarán a cabo el procedimiento siguiente: Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, para su aprobación.

Décimo cuarto.- El artículo 158, numeral 1, incisos a), b), d) del Reglamento de Elecciones, establece que para la aprobación del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- a) Elaborar un informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, que incluya la metodología empleada para su elaboración, características de los mismos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha actividad.
- b) Elaborar en medios digitales y, en caso de ser solicitados, impresos, los diseños preliminares de los documentos electorales y los modelos preliminares de materiales electorales, que serán utilizados en las elecciones.
- d) Elaborar el proyecto de acuerdo y los diseños preliminares en archivos digitales y, en caso de ser solicitados, impresos, de los documentos y modelos de los materiales electorales, para su revisión y análisis por la comisión correspondiente, quien, a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.

Décimo quinto.- Los artículos 52, numeral 1, fracción III y 56, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica, señala que las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Sistemas Informáticos, tienen como atribuciones, la de aportar criterios para la elaboración de los formatos, documentación y material electoral, mismos que serán presentados ante el Consejero Presidente, para su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo sexto.- El artículo 30, fracciones VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece que la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, tiene como atribuciones la de elaborar los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en los procesos electorales con base en las características que establezcan los Lineamientos y Criterios emitidos por el Instituto Nacional, al igual de presentar a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, a la Junta Ejecutiva y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, las propuestas de material electoral, y los diseños de las boletas que habrán de utilizarse en cada elección.

Décimo séptimo.- El artículo 34, numeral 1, fracción V del mismo ordenamiento, señala como una atribución de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos, la de aportar criterios técnicos y de diseño gráfico a la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos para la elaboración de los formatos de la documentación y material electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional.

Décimo octavo.- El artículo 153, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del referido Reglamento y serán, entre otros, los siguientes:

- I. Cancel electoral portátil;
- II. Urnas;
- III. Caja paquete electoral;
- IV. Marcadora de credenciales;
- V. Mampara especial;
- VI. Líquido indeleble;
- VII. Marcadores de boletas;
- VIII. Base porta urnas, y
- IX. Sello "X".

Décimo noveno.- El artículo 155 del Reglamento de Elecciones, señala que en el caso de casilla única, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales deberán compartir los materiales siguientes:

- I. Marcadora de credenciales;
- II. Mampara Especial;
- III. Líquido indeleble;
- IV. Marcadores de boletas, y
- V. Cancel electoral, en su caso

Vigésimo.- El artículo 160, inciso f) del Reglamento de Elecciones, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.

En atención a lo anterior, el veinticinco de octubre de la presente año, mediante oficio INE/DEOEPP/1088/2023 el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional, validó los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales toda vez que, las observaciones señaladas, en su momento, por la Junta Local Ejecutiva de Zacatecas fueron atendidas de manera satisfactoria, por lo que se identificó que reúnen los requisitos contenidos en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y cumplen con el contenido de los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Vigésimo primero.- Los modelos de material electoral que se someten a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que sean utilizados para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos durante el Proceso Electoral 2023-2024, se detallan a continuación:

Material Electoral del Instituto Electoral a utilizar en el Proceso Electoral 2023-2024			
No.	Material Electoral	Elección	Cantidad a producir
1	Cancel Electoral	N/A	2760
2	Caja Paquete Electoral	Diputaciones	3110
		Ayuntamientos	3110
3	Marcadores de Boleta y sujetador del marcador de boleta	N/A	11040
4	Sujetador del marcador de boleta	N/A	11040
5	Cinta de seguridad	N/A	3110
6	Forro para urna	Diputaciones	600
		Ayuntamientos	600
7	Etiquetas Braille	Diputaciones	2760
		Ayuntamientos	2760
8	Caja contenedora de Material Electoral	N/A	2760

Es importante precisar, que en las referidas cantidades que se muestran en el presente Acuerdo, estas cantidades de producción son de carácter preliminar, tomando en base el estimado de proyección de casillas a instalar para el Proceso Electoral Local 2023-2024 con corte al listado nominal del treinta de noviembre de este año e incluyendo el excedente de producción del 4% previsto en el numeral 4 del anexo 4.1 del reglamento para asegurar el abastecimiento y suministro de dichos materiales, por lo que estas cantidades eventualmente podrían ser modificadas al momento de la producción de los mismos.

Cancel Electoral

Los componentes del cancel serán resistentes a los diversos climas y niveles de humedad del país, para evitar su degradación durante el almacenamiento y sus componentes deberán permitir su reutilización en más en una elección. El material debe tener las siguientes:

1. características:

1.1. La base o mesa del cancel se podrá fabricar en un color neutro diferente al utilizado por los partidos políticos con lámina extruida de plástico corrugada o por un proceso de inyección, y en todos los casos utilizar resina de polipropileno copolímero, con aditivos y cargas para dar propiedades de resistencia al producto en su conservación y reutilización en más de un proceso comicial en color negro. Las dimensiones de este componente plegado deberán ser tales que faciliten su traslado y no serán superiores a 75 x 75 cm por lado. Además, deberá contar con estructuras metálicas o plásticas para sujetar y alojar los componentes que lo integran (patas, separadores, cortinillas y otros componentes). Una característica del cancel es que debe ser plegable o armable y dividirse con separadores como mínimo en dos espacios simétricos, para que pueda votar el mismo número de electores de manera simultánea. Cada espacio contará con la superficie necesaria para colocar la boleta.

1.2. El cancel debe tener cuatro patas individuales o dos en tipo “U” unidas por pernos, las cuales podrán ser fabricadas con materiales de aluminio o tubo conduit galvanizado. Estos materiales son ligeros con propiedades físicas y mecánicas altas, que garantizarán su durabilidad. Su concepto de elaboración es de tipo tijera o abatibles o con un mecanismo de acoplamiento, que permita alcanzar la altura indicada, y para mantenerlas en posición vertical contarán con tensores o sujetadores, también metálicos de tubo conduit o aluminio o correa tipo mochila o banda de plástico, para dar estabilidad 144 al cancel ya armado. Además contarán con elementos de refuerzo de plástico y hule para su estabilidad.

1.3. Los separadores o mamparas (dos laterales y un central) estarán hechos de material plástico u otro que permita su reutilización en más de un proceso electoral y que no permita ver a través de él. Además, llevarán impreso en las caras que den al exterior, el emblema del INE o del OPL y la leyenda “EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO”, y en su caso el símbolo de reciclado que corresponda al material plástico utilizado en su fabricación.

1.4. El cancel debe contar con cortinas para cada espacio de votación, que deberán tener un mecanismo para sujetarse en los separadores laterales. Presentarán impresa la leyenda “EL VOTO ES LIBRE Y SECRETO” y de ser plásticas, el símbolo de reciclado, con el número de material utilizado en su fabricación.

1.5. El cancel para la elección federal se empacará de manera individual junto con sus componentes y el cancel de los OPL, en su caso, se podrá guardar en la caja contenedora de material electoral.

Caja Paquete Electoral

2. Características:

2.1. Las actas de mesa de escrutinio y cómputo, así como del cómputo distrital electoral uninominal, y el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva del Instituto y del OPL, serán integrados en una caja paquete electoral para su traslado a los órganos correspondientes.

2.2. Las dimensiones de la caja paquete deben ajustarse para contener la documentación electoral y serán de 26.5 cm de largo x 12.5 cm de ancho x 36.0 cm de alto, con tolerancias de + 5 mm.

2.3. Se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización, y deberán producirse considerando los Pantone correspondientes al tipo de elección.

2.4. La cantidad total a producir de cajas paquete electoral, dependerá del número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalen.

2.5. Las cajas contarán con un asa y contra asa, que faciliten su transportación y se ubiquen en la pared superior.

2.6. En las caras frontal y posterior presentarán una solapa con ceja ranurada, para insertar los seguros y cerrar las tapas. Su forma y diseño garantizará su plegado y armado.

2.7. Sobre las caras frontal y posterior presentará impreso o con etiquetas, a una tinta en color negro, el emblema del Instituto Nacional Electora o del OPL, según sea el caso, así como los textos que hacen referencia a la elección y el contenido de la caja. También, en esa misma cara presentará impresos o con etiqueta, textos y líneas para anotar los datos de la entidad federativa, del distrito electoral local y las cantidades de votos válidos y nulos, así como el símbolo de reciclado.

2.8. La caja paquete electoral para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero del INE y los OPL, se puede empacar en caja de cartón corrugado con impresiones en negro o en bolsa y fleje de plástico.

Marcador y Sujetador de Boletas

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que ha exhibido su credencial para votar con fotografía, le serán entregadas las boletas de las elecciones, para que libremente y en secreto marque el emblema del partido político o coalición de su preferencia o marque el nombre del candidato independiente o en su caso, anote el nombre del candidato no registrado de su preferencia.

En caso de elecciones concurrentes, el INE proporcionará los marcadores de boletas en las casillas únicas; en caso de elecciones locales, el OPL deberá adquirir sus propios marcadores de boletas. Para que los electores puedan decidir el sentido de su voto, es necesario dotar a cada una de las casillas con un instrumento de escritura que cumpla con estos propósitos. El marcador debe tener las siguientes características:

6.1. El marcador de boletas deberá tener una longitud entre 9 y 18 cm de largo, por 10 mm de diámetro como mínimo.

6.2. El marcador de boletas deberá escribir en color negro y ser fabricado con cera, arcillas, pigmento y aglutinantes. En caso de que cuente con puntilla ésta tendrá un diámetro mínimo de 3.3 mm y la misma longitud del marcador, cuyo cuerpo será de madera seca y blanda o resina.

6.4. Presentará un recubrimiento o etiqueta al exterior, que llevará impreso el emblema del INE o del OPL, así como el nombre del Instituto correspondiente.

6.5. Contará con un elemento de sujeción para inhibir su extracción de la casilla o que caiga al piso.

6.7. Será resistente a la amplia gama de climas, en particular a las altas temperaturas, y su marca sobre el papel no se borrará sin dejar vestigios ni se traspasará a otra parte de la boleta al doblarla.

6.8. En caso de ser necesario, se proporcionará por casilla, un sacapuntas con navajas de buena calidad para asegurar un correcto afilado y evitar un desgaste prematuro o roturas. El empaque de

las cajas individuales de los marcadores de boletas será caja de cartón corrugado, presentará impresiones en color negro con identificaciones del INE o del OPL y del producto. Los marcadores de boletas de los OPL se podrán empacar en las cajas contenedoras de material electoral.

Forro para urna electoral

El forro para urnas es un material que contiene el nombre y color característico de una elección determinada y se coloca en la parte superior de las urnas en buen estado de cualquier otrelección, lo que permite reutilizarlas y favorece economías al INE o al OPL. El material deberá contar con las siguientes características:

1. Ser fabricado en algún tipo de cartulina suficientemente resistente.
2. Contar con las medidas de 38.5 x 38.5 cm para ser colocado en la parte superior de las urnas, y con bordes perimetrales de 9 cm por lado, en donde contendrá la impresión del nombre de la elección que se trate.
3. Ser empacados preferentemente en paquetes de papel Kraft, con una etiqueta de identificación del INE o del OPL, así como del producto. Los forros para urnas que sean producidos por los OPL, podrán ser empacados en las cajas contenedoras de material electoral. Sello "X" El Sello "X" tiene la finalidad de permitir que la persona con discapacidad, adulta mayor o que se encuentre impedida físicamente para marcar sus boletas, que esté ejerciendo su derecho al voto, lo utilice para imprimir una marca "X" sobre la opción de su preferencia de la boleta electoral. Su diseño deberá ser ergonómico, para que permita adaptarse a las necesidades de la persona usuaria. Para su producción, deberán utilizarse materiales que faciliten su uso y permitan su reutilización.

Plantilla Braille (de cada elección).

1. Características del documento:
 - 1.1. Tamaño: media carta (20 x 14 cm), carta (20 X 28 cm), oficio (20 X 34 cm) o doble carta (26 x 43 cm). Debe ser coincidente al tamaño de la boleta sin talón.
 - 1.2. Papel: cartulina bristol.
 - 1.3. Color: blanco
 - 1.4. Solapa: por el reverso, para introducir y sostener la boleta electoral.
 - 1.5. Suaje: coincidente con los emblemas de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s) de la boleta y el espacio para anotar a un candidato no registrado.
2. Contenido mínimo del documento:
 - 2.1. Impresión en offset:
 - 2.1.1. Emblema del Instituto electoral.
 - 2.1.2. Proceso electoral del que se trata.
 - 2.1.3. Nombres de los partidos políticos y del candidato(s) independiente(s) al lado del suaje que corresponde a su emblema.
 - 2.2. Impresión en Braille:
 - 2.2.1. Tipo de elección.
 - 2.2.2. Abreviaturas en su caso, de los partidos políticos y nombre del candidato(s) independiente(s) al lado del suaje que corresponde a su emblema. En caso de no tener el espacio suficiente para imprimir los nombres de los candidatos independientes, se abreviará de la siguiente manera: primer nombre completo, letra inicial de los nombres subsecuentes, primer apellido completo, letra inicial de segundo apellido. Se deben considerar las mayúsculas y acentos y que una Asociación para personas con discapacidad visual valide la prueba de impresión.

Vigésimo segundo.- Por las consideraciones expuestas, con base en la legislación electoral y el Reglamento de Elecciones se somete a la aprobación de este órgano superior de dirección, el Material Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, fracción V, 116, fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numerales 1 y 2, 216 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I, 144 de la Constitución Local; 149, numeral 3, 153, numeral 1, 155, 156, 158, 160, numeral 1, inciso f) y anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 122, 125, numeral 1, fracciones I, II y III, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, numeral 2, 5, 6, numeral 1, fracción VIII, 9, numerales 1 y 2, 10, 17, 18, numeral 3, 22, 27, fracciones II y XXXVIII, 52, numeral 1, fracción III, 56, numeral 1, fracción VI de la Ley Orgánica; del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 19, 20, 21, numeral 15, 31, 65, 66 del Reglamento para la Administración de los Recursos, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Material Electoral que se utilizará el próximo dos de junio de dos mil veinticuatro, en términos del Considerando Vigésimo Primero.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas informe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera presencial el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Rueda
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo